



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 078/20**

Lanús, 26 de AGOSTO de 2020

VISTO, el expediente N° 853/20 correspondiente a la 6° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 1798/11, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 27 de julio de 2020, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural con la Universidad de San Carlos de Guatemala;

Que, el citado convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas Partes para intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, con el fin de intercambiar profesores, investigadores, y estudiantes de grado y posgrado, a través de la organización de encuentros educativos, conferencias, seminarios, talleres;

Que, en su 6ª Reunión del año 2020 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Ratificar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural, suscripto el 27 de julio de 2020, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de seis (06) fojas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 078/20**



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, ARGENTINA**

De una parte, el señor Murphy Olympo Paiz Recinos, comparezco en mi calidad de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en adelante denominada "USAC", calidad que acredito con acta número uno guión dos mil dieciocho (1-2018) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Código Postal número 01012.

Y de otra, la Señora Ana María Jaramillo, comparezco en mi calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, Argentina, en adelante denominada como "UNLa", calidad que acredito con Acta protocolizada, escritura número cincuenta y uno (n° 51) de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en 29 de Septiembre 3901, Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Argentina, CP 1826.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Marco y, a tal efecto,

**EXPONEMOS**

- I. Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- II. Que la UNLa es una institución universitaria pública que tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de

*Ana María Jaramillo*  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 078/20



innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universitario con los saberes producidos por nuestra comunidad; y que la UNLa debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.

- III. Que en el marco del presente Convenio cobra sentido establecer los lineamientos generales que servirán de base para elaborar conjunta y periódicamente programas, proyectos y actividades que abarquen el ámbito general de la investigación, docencia y extensión en áreas afines.

**POR TANTO**

En virtud de lo expuesto, ambas Partes convenimos en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**


**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas Partes para intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, con el fin de intercambiar profesores, investigadores, y estudiantes de grado y postgrado, a través de la organización de encuentros educativos, conferencias, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación científica de mutuo interés.

**SEGUNDA. ALCANCES**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, las Partes llevaremos a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes de grado y postgrado, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés.

  
ANA MARIA JARASILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 078/20**



- b) Asesorar y desarrollar programas de formación a nivel de grado y postgrado, excepto, el Ejercicio Profesional Supervisado, a nivel de grado. Cabe indicar que en el caso de postgrados debe cumplirse lo estipulado en sus respectivas normativas para evitar problemas de reconocimiento del grado obtenido. La USAC manifiesta de manera unilateral que los docentes deben realizar el trámite de reconocimiento tal y como lo establece el Estatuto de la USAC, tomando en consideración que el reconocimiento no es automático.
- c) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones que involucren a académicos y estudiantes de grado y postgrado de ambas instituciones, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos.
- d) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, cursos cortos, congresos, seminarios, y talleres; que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente y estudiantil.
- e) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés; así como su adecuada difusión, a través de los canales establecidos, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa referente a los Derechos de Autor.
- f) Desarrollar planes de cooperación para otorgar créditos que correspondan a los estudios realizados, los que deben estar aprobados por las Unidades Académicas, de conformidad con la normativa interna y de acuerdo a sus planes de estudios, sin perjudicar su normal funcionamiento.
- g) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, suscribiremos Convenios Específicos en los cuales se describirán los términos y condiciones que regirán cada actividad. Estos términos y condiciones se acordarán mutuamente entre las autoridades competentes de las unidades académicas de ambas Partes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, de acuerdo a la legislación vigente en ambas instituciones.

ANA MARIA VIZAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 078/20**



Cabe destacar que cuando se trate de temas de posgrados en general, se solicitará la opinión de las unidades competentes en materia de postgrado de cada una de las universidades y a la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y a la Dirección de Posgrado de la UNLa, que actuarán de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas.

Las Partes convenimos que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben cubrir los gastos que se deriven de la ejecución de sus Convenios Específicos, con cargo al presupuesto asignado a cada Unidad Académica.

#### **CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE**

Cada institución designará un coordinador para la administración y ejecución del presente Convenio, y tendrá como responsabilidad definir ad referendum los mecanismos de trabajo, proyectos y control global de su ejecución. La USAC designa al titular de la Coordinadora General de Cooperación, y la UNLa designa al titular de la Dirección de Cooperación Internacional; y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) Promover la colaboración académica, tanto a nivel del profesorado como a nivel del alumno graduado y no graduado, en lo que respecta a los estudios y a la investigación;
- b) Planear, coordinar y servir de contacto principal para actividades individuales y de grupo, tanto las realizadas dentro de su propia institución como las llevadas a cabo conjuntamente por ambas instituciones;
- c) Difundir en cada institución, información acerca del profesorado, instalaciones, labor investigativa, publicaciones, materiales bibliotecarios y recursos educativos de la otra institución, y
- d) Realizar reuniones de manera periódica, para revisar y evaluar actividades pasadas e idear nuevos esquemas para convenios cooperativos en el futuro.

#### **QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se deriven del mismo, serán debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se regirán por la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes a la República de Guatemala y a la República Argentina.

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 078/20**



Así mismo, las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y la UNLa, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas Partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL**

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UNLa.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las Partes no asumirán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

**OCTAVA. VIGENCIA**

Este Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogable automáticamente. Para darlo por concluido, bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de tres meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación.

El presente Convenio Marco se celebra ad-referéndum del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 078/20



**NOVENA. MODIFICACIONES**

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio Marco sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales formarán parte de este instrumento como Adenda.

**DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**




Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco, es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por la Comisión de Enlace. Para tal efecto, ambas Partes señalamos lugar para recibir notificaciones y citaciones, las consignadas al inicio del presente Convenio, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se harán constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

**UNDÉCIMA. RESTRICCIÓN**

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

Leído el presente Convenio Marco y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares, en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al calce

9  
5

Por la "USAC"   <b>MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS</b> RECTOR	Por la "UNLa"  <b>ANA MARÍA JARAMILLO</b> Rectora Universidad Nacional de Lanús
--	---

En Ciudad de Guatemala, a 27/7/2020 /2019

En Lanús, Argentina, a 27/7/2020 /2019